


Resolución 6/2012 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a la emisión de una película en la televisión local de Sevilla 20 TV.

1. El día 15 de febrero de 2012 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió la queja de un particular referida a la emisión en la televisión local de Sevilla 20 TV de una película sin señalizar que además, según explica el reclamante, podría haber comenzado a emitirse dentro del horario de protección de menores (antes de las 22:00 horas). Los hechos se produjeron el 8 de febrero de 2012 durante la emisión de la película *El puente de Remagen*, filme de 1969 de género bélico dirigido por John Guillermin, y que según la calificación oficial otorgada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no está recomendado para menores de 18 años. Señala la queja que durante toda la emisión de la película no se insertó ninguna referencia óptica ni acústica referida a la calificación por edades.
2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 21 de febrero de 2012, en aplicación del apartado 6 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrante y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias (...)*
3. El Consejo ha podido constatar los hechos denunciados gracias a las grabaciones obtenidas a partir de su propio sistema de captación. No obstante, únicamente se dispone de la franja horaria correspondiente al día 8 de febrero de 2012 de 22:00 a 24:00 horas. De su análisis se desprende que la película *El puente de Remagen* se emitió sin calificación por edad ni óptica ni acústica. Por otro lado, aunque no se puede establecer con concreción el comienzo de la hora de emisión del filme, parece claro que por su duración (116 minutos), por su hora de finalización (22:48) y descontados los dos bloques publicitarios localizados, tuvo que comenzar su emisión al menos 40 minutos antes de las 22:00 horas, es decir, dentro del horario de protección de menores. Debe indicarse que 20 TV Sevilla posee una página web en construcción (<http://www.20tv.es/>) en la que no se ofrece dirección postal, teléfono ni correo electrónico de contacto. Tampoco facilita dicha web la programación que emite la cadena, a pesar de la obligatoriedad legal de que dichos datos se hagan públicos.
4. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en su artículo 7, apartado 2, prohíbe *la emisión en abierto de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita*. Y en relación a *aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores*, se establece que *sólo podrán emitirse entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente*. En todo caso, se señala expresamente que *el indicador visual habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se*

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 3
 HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j				

incluyan dichos contenidos.

En este sentido, el Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, que desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, regula en su Capítulo II la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales, cuyo artículo 5, apartado 1 -modificado por Real Decreto 490/2010, de 23 de abril- establece que *las obras cinematográficas y audiovisuales serán calificadas por el ICAA o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, por grupos de edad, según la siguiente clasificación:*

- a) *Especialmente recomendada para la infancia.*
- b) *Apta para todos los públicos.*
- c) *No recomendada para menores de siete años.*
- d) *No recomendada para menores de doce años.*
- e) *No recomendada para menores de dieciséis años.*
- f) *No recomendada para menores de dieciocho años.*
- g) *Película X.*


Según lo expuesto, el canal local 20 TV de Sevilla, con la emisión de la película *El puente de Remagen* el pasado 8 de febrero de 2012, incumplió el artículo 7 apartado 2 de la LGCA, por un lado al emitir dentro del horario de protección de menores un contenido no recomendado para menores de 18 años (al menos 40 minutos del filme) y, por otro, por hacerlo sin el aviso acústico y visual correspondiente a la calificación por edades fijado por la autoridad audiovisual competente, en este caso el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Turismo.

Asimismo, el artículo 6 apartado 1 de la LGCA establece el derecho a conocer la identidad del prestador de servicio de comunicación audiovisual en los siguientes términos:

A tal efecto se considera que el prestador está identificado cuando dispone de un sitio web en el que hace constar: el nombre del prestador del servicio, su dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida, y el órgano regulador o supervisor competente.

Además, el apartado 2 de dicho artículo establece que *Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 18 de julio de 2012, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 3
 HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j				

PRIMERA: Estimar la queja presentada en relación con la emisión en el canal local de Sevilla 20 TV de la película *El puente de Remagen*, dado que el prestador incumplió el artículo 7 apartado 2 de la LGCA, por un lado al emitir dentro del horario de protección de menores un contenido no recomendado para menores de 18 años (al menos 40 minutos del filme) y, por otro, por hacerlo sin el aviso acústico y visual correspondiente a la calificación por edades fijado por la autoridad audiovisual competente, en este caso el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Turismo.

SEGUNDA: Instar a 20 TV a que cumpla con la obligación legal que tiene respetar el horario de protección de menores en lo referente a la emisión de contenidos no permitidos, y de señalar adecuadamente, mediante mecanismos ópticos y acústicos, aquellos contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores, manteniendo el indicador visual a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.


TERCERA: Interesar a la Dirección General de Comunicación Social de la Junta de Andalucía para que tome las medidas pertinentes respecto a la obligación de Alternativa de Medios Audiovisuales S.A., como concesionaria de las emisiones de 20 TV en Sevilla, de cumplir con la obligación legal que tiene, según establece el artículo 6 de la LGCA, de identificar con claridad sus datos de contacto y de facilitar su programación -extremo que está incumpliendo en la actualidad-.

CUARTA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 18 de julio de 2012

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3
 HNS4Pu9e51tXsaOpZcsh3jJLYdAU3n8j				